

Notaria erabilera rako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3770110

BASQUE CULINARY CENTER FUNDAZIOA PROPIUESTA DE ESTATUTOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRACIÓ SAILA
Euskal Autonomia Erkidegoko
Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Fundaciones del País Vasco

Artículo 1.- Constitución, denominación y duración

Bajo la denominación de **BASQUE CULINARY CENTER FUNDAZIOA** se constituye una Fundación de conformidad con la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco y demás disposiciones normativas vigentes.

La Fundación es una organización constituida sin ánimo de lucro, que por voluntad de sus creadores tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se describen en el art. 3 de los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los fundadores en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular, en la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco y Reglamentos de desarrollo.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones y autorizaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Fines fundacionales

La Fundación tiene como fin la formación y la investigación, la innovación y la transferencia de conocimiento y tecnología en las diferentes áreas de las Ciencias Gastronómicas, generando procesos de investigación colaborativa entre Universidades, Centros Tecnológicos, empresas y organismos públicos, para desarrollar una red capaz de generar y transferir conocimiento.

Todo ello con los siguientes principales objetivos:

- Garantizar la continuidad de la cocina vasca como polo de alta cocina y de innovación en el futuro, generando conocimiento de alto nivel y formación de profesionales cualificados. Para ello se implantará una oferta formativa amplia integrada por una titulación universitaria oficial, una oferta de postgrados así como una oferta de formación continua.
- Generar un desarrollo sostenible en cultura gastronómica, educación alimentaria y tendencias de la alimentación.
- Promover la investigación y transferencia de conocimientos en los profesionales de la alta cocina y los sectores empresariales y del conocimiento relacionados directa e indirectamente con la gastronomía (tecnologías de la alimentación, nutrición, alimentación funcional, editorial, equipamiento, agroalimentario, etc.), fomentando a su vez las sinergias entre ellos.

Artículo 4.- Desarrollo de los fines

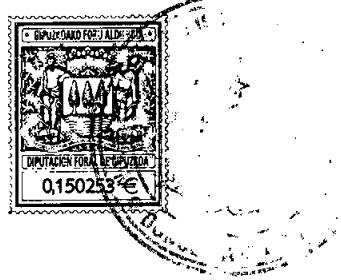
Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de los presentes Estatutos y, en todo caso, de la normativa de aplicación.

La Fundación podrá ejercer actividades mercantiles e industriales del modo siguiente:

- a) Por sí misma, cuando tengan relación con los fines fundacionales o estén al servicio de los mismos.
- b) En todos los demás supuestos, participando en sociedades que tengan limitada la responsabilidad de sus socios.

Artículo 5.- Domicilio

La Fundación tendrá su domicilio en Arrasate-Mondragón, Loramendi, 4. El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio, que deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3770111

Artículo 6.- Ámbito territorial

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, sin perjuicio de que su vocación sea la de ser un centro de referencia internacional en la formación, la investigación, la innovación y la transferencia de conocimiento y tecnología en las diferentes áreas de las Ciencias Gastronómicas.

Artículo 7. Beneficiarios

La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios, sin que pueda producirse discriminación alguna. En este sentido, podrán ser beneficiarios todos los interesados en la formación, la investigación y la industria vinculadas a las Ciencias Gastronómicas.

En ningún caso serán beneficiarias personas individualmente determinadas, ni podrán destinarse las prestaciones fundacionales a los fundadores, cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive del fundador.

Cuando la Fundación exija a sus beneficiarios el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación por ésta de los beneficiarios se deberá exclusivamente realizar por el abono o pago de la cantidad correspondiente. Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la selección y determinación de éstos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes o en base a otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o sus órganos el goce de dichos beneficios antes de que fuese concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 8.- Publicidad

A fin de que las actuaciones de la Fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRazioN SAILA
Euskal Autonomia Erkidegoko
Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Fundaciones del País Vasco

TÍTULO II. EL PATRONATO

CAPÍTULO 1º. COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 9.- El Patronato

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la Fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales.

Artículo 10.- Composición y duración

El Patronato estará constituido por un número mínimo de 3 miembros y un máximo de 20 miembros.

El cargo de Patrono tendrá duración indefinida. No obstante, los Patronos que lo sean por razón de un cargo público, cesarán cuando cesen en éste.

Artículo 11.- Nombramiento y cese de Patronos y cobertura de vacantes

El primer Patronato será nombrado por los fundadores en la escritura fundacional.

El nombramiento de nuevos Patronos, bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros, se llevará a efecto por el propio Patronato mediante acuerdo adoptado, al menos, con el voto favorable de la mayoría de los Patronos presentes en la sesión.

Las vacantes que se produzcan por cualquier causa se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.

Los nombrados Patronos deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el art. 12 de la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.

Serán causas de cese de los Patronos, además de las previstas en el artículo 16.2 de la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco, el acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría de los Patronos en ejercicio.



Notaria erabilera soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3770112

Los miembros del Patronato, para la validez de sus acuerdos, están obligados a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el art. 10 de los presentes Estatutos.

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley y en el art. 20 de los presentes Estatutos.

La sustitución, cese y suspensión de los miembros del Patronato se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 12.- Gratuidad

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasionen.

Artículo 13.- Presidente de la Fundación

El Patronato elegirá de entre sus miembros un Presidente, que será elegido con el voto favorable de la mayoría de los Patronos presentes en la sesión, y a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

Al Presidente del Patronato le corresponderán, además de las facultades inherentes a su condición de Patrono y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

Artículo 14. Vicepresidente

El Patronato podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente, que será elegido con el voto favorable de la mayoría de los Patronos presentes en la sesión.



El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste. En caso de ausencia del Presidente, así como del Vicepresidente, le sustituirá el miembro de mayor edad.

Artículo 15.- Secretario

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, un Secretario que custodiará su documentación y levantará Acta de las sesiones, que se transcribirán al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente.

Artículo 16.- Tesorero

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, si lo estimare oportuno, un Tesorero, con las funciones que el Patronato le encomiende.

Las funciones que pueden encomendarse al Tesorero serán las siguientes:

- 1.- Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.
- 2.- Presentar y firmar el balance de ingresos y gastos.
- 3.- Llevar los libros de inventarios, cuentas y presupuestos y el libro diario.

Artículo 17.- Personal al servicio de la Fundación

Asimismo, el Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación, bien a algún miembro del Patronato, bien a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.

Artículo 18.- Competencias del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación.

El Patronato es el titular de todas las facultades y potestades que en derecho se precisen para el eficaz desempeño del fin fundacional, e interpretará, sin limitación alguna, los presentes Estatutos.

Todas las facultades, en cuanto les fuere aplicable, quedan sometidas a las obligaciones legales y de autorización previa y comunicación al Protectorado de



Fundaciones, previstas en la Ley 12/94, de Fundaciones del País Vasco y Reglamentos de desarrollo.

Artículo 19.- Obligaciones del Patronato

Los miembros del Patronato de la Fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un representante leal.

Artículo 20.- Prohibición de la autocontratación

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

Artículo 21.- Responsabilidad

- 1.- Los miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las Leyes.
- 2.- Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.
- 3.- Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga.
- 4.- El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitarse dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por el fundador cuando la actuación de los miembros del Patronato sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

Artículo 22.- La Comisión Ejecutiva



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRazio SAILA
Euskal Autonomia Erkidegoko
Fundazioen Etxegileak

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Fundaciones del País Vasco

El Patronato estará facultado para designar en su seno una Comisión Ejecutiva, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley o a los presentes Estatutos.

CAPÍTULO 2º. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 23.- Funcionamiento interno del Patronato

El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la memoria de actividades, el balance de situación del ejercicio anterior y la cuenta de resultados, en los términos previstos en el art. 33 de los presentes Estatutos. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente acompañado de una memoria explicativa para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.

Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del Día acordado por el Presidente, que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del Patronato, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

Artículo 24.- Constitución y adopción de acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, más de la mitad de sus miembros.

Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, siempre que el número sea igual o superior a tres.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los Patronos presentes en la sesión, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:



Notaria erabilera rako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3770114

- 1.- Acuerdo de modificación de Estatutos y fusión y extinción de la Fundación, que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los Patronos en ejercicio.
- 2.- Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos una mayoría de votación diferente.

El voto del Presidente dirimirá los empates que puedan producirse.

De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario el Acta correspondiente, que deberá ser firmada por el Presidente y Secretario y en la que se especificarán:

- 1.- Fecha y lugar de la reunión.
- 2.- Fecha y modo en que se hubiera efectuado la convocatoria, así como la relación de los convocados.
- 3.- Texto íntegro de la convocatoria.
- 4.- Relación nominal de los miembros del Patronato concurrentes, indicando quiénes lo hacen personalmente y quiénes asisten por representación, y si se celebra la reunión del Patronato en primera o segunda convocatoria.
- 5.- El contenido íntegro de los acuerdos adoptados, expresando las mayorías con que se hubieran aprobado, y si así se solicita expresamente, los votos particulares.
- 6.- La aprobación del Acta, cuando se hubiera producido al finalizar la reunión.

TÍTULO III. PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO 1º. COMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA

Artículo 25.- *El patrimonio de la Fundación*

El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

En particular, los actos de disposición o de gravamen sobre los bienes o derechos que formen parte de la dotación o estén directamente adscritos al cumplimiento de los fines



EUSKO JAURLARITZA

GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRazioN SAILA
Euskal Autonomia Erkidegoko
Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Fundaciones del País Vasco

o su valor sea superior al veinte por ciento del activo de la Fundación que resulte del balance anual, y los demás a que se refiere el art. 22.2 de la Ley, deberán ser comunicados al Protectorado en un plazo máximo de veinte días, contados desde la fecha de formalización de los mismos, para su constancia en el Registro de Fundaciones.

Artículo 26.- Recursos

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
- b) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, de los fundadores (y adheridos, en su caso), y las cuotas y aportaciones, ordinarias y extraordinarias, que acepten satisfacer voluntariamente los miembros del Patronato.
- c) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
- d) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Cualquier otro recurso previsto en el marco legal de aplicación.

Artículo 27.- Alteraciones patrimoniales

El Patronato de la Fundación podrá, en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones o conversiones que estime necesarias del capital de la Fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Artículo 28.- Custodia del patrimonio fundacional

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:



Notaria erabilera rako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3770115

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.
- e) Todos estos bienes o derechos se especificarán en el libro de inventarios, que estará a cargo del Tesorero del Patronato, en el caso de que éste sea designado, o, en su defecto, del Secretario, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

CAPÍTULO 2º. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRazio SAILA
Euskal Autonomie Erkidegoko
Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Fundaciones del País Vasco

El Patronato aprobará, para cada ejercicio económico, un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.

Dicho presupuesto se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una memoria explicativa.

Artículo 30.- Obligaciones económico-contables

El Patronato aprobará anualmente el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA
Euskal Autonomia Erkidegoko
Fundazioen Erregistrazioa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Fundaciones del País Vasco

Artículo 31.- Rendición y auditoría de Cuentas

Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el Protectorado, en los términos previstos en el art. 27 de la Ley, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

Dada la relevancia económica de la Fundación, en los términos de la Ley y Reglamentos en vigor, deberá someterse anualmente a una auditoría externa de cuentas.

El informe de los auditores de cuentas deberá contener, cuando menos, las siguientes consideraciones:

- a) Las observaciones sobre las eventuales infracciones a la normativa legal o estatutaria que hubieran comprobado a través de la contabilidad y de las cuentas anuales.
- b) Las observaciones sobre cualquier hecho que hubieran comprobado, cuando éste suponga un riesgo para la situación financiera de la Fundación.
- c) La existencia de supuestos de autocontratación de los miembros del Patronato de la Fundación, ya sea directamente o por persona, física o jurídica, interpuesta.

Cuando la Fundación esté obligada a auditoría externa, el informe que emitan los auditores deberá presentarse, junto con las cuentas sobre las que verse, en el Protectorado, al objeto de su depósito en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO 3º. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL FIN FUNDACIONAL

Artículo 32.- Destino de ingresos y gastos de administración

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.



Notaria erabilera rako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3770116

A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración, que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

TÍTULO IV. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 33.- Modificación de Estatutos

El Patronato podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

Por su parte, el Patronato de la Fundación deberá acordar la modificación de los Estatutos fundacionales cuando las circunstancias que motivaron la constitución de la Fundación hayan variado de tal manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a aquéllos, salvo que para el supuesto de que se trate haya previsto el fundador la extinción de la Fundación.

El acuerdo de modificación deberá ser adoptado, como mínimo, con el voto favorable de las dos terceras partes de los Patronos en ejercicio.

Artículo 34.- Fusión de la Fundación

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado, motivadamente, con el voto favorable, como mínimo, de las dos terceras partes de los Patronos en ejercicio.

Artículo 35.- Extinción de la Fundación





JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRACIO SAILA
Euskal Autonomia Erkidegoko
Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Fundaciones del País Vasco

La Fundación se extinguirá:

- 1.- Como supuesto especial previsto en estos Estatutos, por la imposibilidad manifiesta de realizar el fin fundacional.
- 2.- Cuando concurra alguna las causas previstas en el art. 39 del Código Civil o en otras Leyes.
- 3.- Por la paralización del órgano de gobierno, de modo que resulte imposible su funcionamiento.
- 4.- Cuando así resulte de un proceso de fusión.
- 5.- Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

Artículo 36.- Procedimiento de extinción

En los casos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación por el Protectorado.

El acuerdo de extinción expondrá de forma razonada las causas determinantes de la extinción, con expresión del balance de la Fundación, del programa de actuación del Patronato en concepto de Liquidador y del destino del producto derivado de las operaciones de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del Patronato o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 37.- Liquidación de la Fundación

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial que la declare pondrá fin a las actividades ordinarias de ésta y determinará el comienzo de las operaciones de liquidación.

La Fundación en proceso de liquidación conservará su personalidad jurídica, debiendo añadir a su nombre la frase «en liquidación».

La liquidación de la Fundación extinguida se realizará por el Patronato de la Fundación bajo el control del Protectorado. A tal efecto, el Patronato de la Fundación dará cuenta al Protectorado de cada una de las operaciones de realización del activo o liquidación.



B 3770117

Concluidas las operaciones de liquidación, el Patronato de la Fundación deberá otorgar la escritura de liquidación y remitir la misma al Protectorado para su aprobación. La escritura pública de liquidación deberá contener los siguientes elementos:

- a) Acuerdo del Patronato de la Fundación, como Liquidador, por el que se aprueben las operaciones de liquidación, el balance final y la ejecución del acuerdo del destino del remanente.
- b) Justificación documental del destino del remanente resultante de la liquidación fundacional.

Los bienes y derechos que, en su caso, resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad del fundador, expresada en la escritura fundacional, serán destinados, por decisión del Patronato, a otra entidad de interés general que reúna los requisitos de las entidades sin fines lucrativos previstos en la Norma Foral 3/2004 de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo del Territorio Histórico de Gipuzkoa o normativa que la sustituya, para su aplicación a la realización de fines análogos a los realizados por la Fundación. Si éste no lo hiciere, se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo Territorio Histórico.

A collage of various handwritten signatures and initials, including 'Aitor' and 'Aitor Arteta'.





JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA
Euskal Autonomia Erkidegoko
Fundazioan Enregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Fundaciones del País Vasco

BASQUE CULINARY CENTER FUNDAZIOA

PRIMER PROGRAMA DE ACTUACIÓN (AÑO 2009)

BASQUE CULINARY CENTER FUNDAZIOA tiene como objetivo comenzar sus operaciones en el año natural 2009. Para dicho año ha previsto la realización de las siguientes actividades:

1) Proyecto de infraestructura

BASQUE CULINARY CENTER FUNDAZIOA desarrollará el procedimiento de licitación y adjudicación de la redacción del proyecto de infraestructura, de acuerdo con la legislación en vigor, con el objeto de comenzar las obras de construcción a inicios de 2010.

2) Proyecto de oferta formativa

a) Titulación universitaria

b) Proyecto formación continua y posgrado

BASQUE CULINARY CENTER FUNDAZIOA diseñará y desarrollará la oferta formativa de la Fundación, tanto a nivel de grado, posgrado y formación continua. Para ello, creará grupos de trabajo compuestos por profesionales de las diferentes áreas de las ciencias gastronómicas. El objetivo es finalizar todo el trabajo de diseño en 2009.

3) Proyecto “Plan investigación e innovación”

La puesta en marcha de un centro de investigación requerirá que la entidad elabore un Plan estratégico de investigación para los próximos cuatro años. Para ello contratará una consultora y creará un equipo de trabajo, además de proceder a realizar estudios comparativos, entrevistas, etc.



Notaria erabilera rako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

B 3770118

4) Proyecto de comunicación

Asimismo, BASQUE CULINARY CENTER-FUNDAZIOA elaborará un plan de comunicación del proyecto, el manual de identidad corporativa y gestionará la incorporación de empresas patrocinadoras. Por otra parte, prevé realizar un seminario dirigido a profesionales del sector.

Estas previsiones de actuaciones son modestas y realizadas en función de los ingresos para operaciones garantizadas, pero que se incrementarán en la medida en que aumenten las colaboraciones y patrocinios presentes en los presentes presupuestos.



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRACIÓ SAILA
Euskal Autonomia Erkidegoko
Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Fundaciones del País Vasco



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA
Euskal Autonomia Erkidegoko
Fundazioen Erregistrazioa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Fundaciones del País Vasco

ESTUDIO ECONÓMICO ACREDITATIVO DE LA VIABILIDAD DEL PRIMER PROGRAMA DE ACTUACIÓN

Se presenta a continuación el estudio económico que acredita la viabilidad del primer programa de actuación, correspondiente al año 2009.

Dotación Fundacional

La Dotación Fundacional se constituirá inicialmente mediante las siguientes aportaciones:

- Mondragon Unibertsitatea..... 29.300 euros
- Aportaciones personas físicas fundadoras..... 700 euros

Presupuesto de Ingresos y Gastos ejercicio 2009

Epígrafes	Gastos presupuestarios Presupuesto	Epígrafes	Ingresos presupuestarios Presupuesto
1. Consumos de explotación.	220.000 ¹	1. Cuotas de usuarios y afiliados. 2. Subvenciones, donaciones y legados imputados al resultado. 3. Promociones, patrocinadores y colaboraciones.	300.000 ²
2. Gastos de personal.	80.000		
3. Amortizaciones, provisiones y otros gastos.			
4. Gastos financieros y gastos asimilados.			
TOTAL GASTOS OPERACIONES DE FUNCIONAMIENTO	300.000	TOTAL INGRESOS OPERACIONES DE FUNCIONAMIENTO	300.000

¹ Se corresponde con los siguientes gastos:
- Contratación de servicios exteriores 150.000€
- Otros gastos de explotación 70.000€

² Diputación Foral de Gipuzkoa 300.000€



Notaria erabilera rako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3770119

Saldo operaciones de funcionamiento (ingresos - gastos):

De este análisis se concluye que el nivel de ingresos comprometidos garantiza, por sí mismo, la posibilidad de realizar los gastos previstos sin tener que hacer uso de las aportaciones a la dotación fundacional.

Por lo tanto, del análisis anterior queda acreditada la viabilidad del primer programa de actuación de BASQUE CULINARY CENTER.

Jesús A. Arregi
Jesús M. Zabala
Alberto Arregi
Alberto Arregi
Jesús A. Arregi



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRazioN SAILA
Euskal Autonomia Erkidegoko
Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Fundaciones del País Vasco